

H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E.

Quienes suscriben, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Octava Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario de **MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado y demás normas relativas, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO A EFECTO DE REFORMAR LA LEY DEL REGISTRO ESTATAL DE PERSONAS DEUDORAS ALIMENTARIAS MOROSAS DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO, LA LEY ESTATAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CON EL OBJETO DE HOMOLOGAR Y ARMONIZAR CON LA LEGISLACIÓN FEDERAL EN MATERIA**, Lo anterior sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La alimentación constituye un derecho humano esencial para garantizar el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes. La falta de cumplimiento de esta obligación afecta directamente su bienestar físico, emocional y educativo, por lo que su tutela exige instrumentos legales eficaces que permitan prevenir, detectar y sancionar el incumplimiento de quienes, estando obligados, evaden su responsabilidad alimentaria.

En los últimos años, el Estado Mexicano ha reconocido la necesidad de fortalecer los mecanismos de protección a favor de las infancias, estableciendo en la legislación federal herramientas que permitan una coordinación más ágil entre autoridades, así como la creación de registros nacionales que faciliten la identificación de personas deudoras

alimentarias morosas. La reciente reforma federal que crea el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias constituye un avance significativo para combatir la evasión de estas responsabilidades y garantizar la restitución de derechos a quienes más lo requieren.

En el ámbito estatal, Chihuahua cuenta con la Ley del Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, normativa que ha permitido avanzar en la identificación de personas incumplidas. Sin embargo, la coexistencia de registros federal y estatal exige una armonización legislativa que asegure compatibilidad, coordinación efectiva y la adecuada integración de bases de datos. A fin de que el Estado de Chihuahua pueda alinearse plenamente a los objetivos nacionales de protección reforzada, es indispensable actualizar las leyes locales para homologar conceptos, procedimientos y atribuciones con la legislación federal vigente.

Asimismo, la Ley Estatal de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes requiere incorporar expresamente el funcionamiento y alcance del Registro Estatal, de manera que se consolide en este ordenamiento la visión integral de protección que establece la Ley General respectiva. De esta forma, se garantiza que las instituciones estatales, municipales y jurisdiccionales operen bajo criterios unificados para la prevención, detección, sanción y seguimiento de los casos de incumplimiento alimentario.

La presente iniciativa propone, por un lado, actualizar las sanciones y referencias contenidas en la Ley del Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas y, por otro, incorporar un Capítulo Décimo Primero dentro del Título Quinto de la Ley Estatal de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de definir con claridad las facultades, obligaciones y alcances del Registro Estatal y su vinculación con el Registro Nacional.

Entre los elementos fundamentales de esta propuesta destacan:

- La integración y actualización permanente de información por parte del Tribunal Superior de Justicia, así como por los sistemas estatal y nacional DIF, mediante el uso de tecnologías que permitan el intercambio de datos de manera eficaz.

- El acceso total de la Procuraduría de Protección a las bases de datos correspondientes, garantizando así una intervención oportuna en beneficio de las personas menores de edad.
- La obligación de presentar certificados de no inscripción en trámites públicos, reforzando así el cumplimiento de obligaciones alimentarias.
- La incorporación de medidas de restricción migratoria, cuando existan riesgos de evasión del pago, atendiendo siempre al interés superior de la niñez.

Estas acciones, en conjunto, permitirán fortalecer el marco jurídico estatal, mejorar los mecanismos de coordinación interinstitucional y asegurar que las niñas, niños y adolescentes cuenten con una protección real y efectiva frente al incumplimiento alimentario.

Por todo lo anterior, y con el compromiso de avanzar hacia un sistema más justo, transparente y protector de los derechos de la niñez chihuahuense, se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO. Se modifica el artículo 13 de la **Ley del Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua** para quedar de la siguiente manera:

Artículo 13. El incumplimiento de lo dispuesto por la presente Ley será sancionado conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua** y demás ordenamientos relativos en la materia

ARTÍCULO SEGUNDO. Se añade un **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO** denominado “**DEL REGISTRO ESTATAL DE PERSONAS DEUDORAS ALIMENTARIAS MOROSAS**” al **TÍTULO QUINTO** de **LA LEY ESTATAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES** para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DEL REGISTRO ESTATAL DE PERSONAS DEUDORAS ALIMENTARIAS MOROSAS

Artículo 202. Se crea el Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas el cual es de observancia general en todo el Estado y será regulado por esta ley, la Ley del Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua y la Ley General de Los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Cuyo objeto es concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El tribunal Superior del Estado en el ámbito de sus competencias, suministrará, intercambiará, sistematizara, consultara, analizarán y actualizara, la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias utilizando los sistemas e instrumentos tecnológicos, así como, de los sistemas Estatal y Nacional DIF para que por medio de la Dirección General del Registro Civil del Estado de Chihuahua integren el Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas.

La calidad de deudor moroso se difundirá tanto en el en el Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas el cual, será público con base en lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Así mismo las autoridades estatales deberán establecer la coordinación necesaria con las autoridades de la federación a efecto de que también se registre en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

La Procuraduría de Protección del Estado tendrá acceso total a las bases de datos del Registro Nacional de Obligaciones.

Los datos recabados en este registro podrán ser utilizados para los fines estadísticos o de análisis que se consideren necesarios.

Artículo 203. Toda persona a quien, por su cargo, corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, está obligada a suministrar los datos exactos que le solicite el Juez o la autoridad responsable del fuero local; de no hacerlo, será sancionada en los términos establecidos por el capítulo noveno del título quinto de la presente ley y responderá solidariamente para el pago de daños y perjuicios que cause al acreedor alimentario por las omisiones o informes falsos, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.

El deudor alimentario deberá informar, en un máximo de quince días hábiles al acreedor alimentario, al Juez o la autoridad responsable del fuero local cualquier cambio en su empleo, la ubicación de ésta y el puesto o cargo que desempeñará, a efecto de que se actualice la pensión alimenticia decretada.

Artículo 204. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, dispondrán lo necesario a fin de establecer como requisito la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, en los trámites establecidos por la Ley del Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 205. Las autoridades estatales en coordinación con las federales competentes, instrumentarán las medidas de restricción migratoria que establezcan que ninguna persona inscrita en el Registro pueda salir del país, cuando:

- I. Sea deudor alimentario moroso.**
- II. Existan medios de prueba que permitan al Juez determinar la existencia de un riesgo importante de que la salida del país sea utilizada como un medio de evasión de pago.**

El impedimento para salir del país deberá ser solicitado por el acreedor o por quienes tengan su guarda y custodia ante el Juez correspondiente, quien, en su caso, deberá notificar a las autoridades migratorias respectivas para los efectos conducentes.

En el caso de la fracción I de este artículo; el Juez podrá autorizar la salida del país si se garantiza el pago de por lo menos la mitad del adeudo que se tenga por el pago de alimentos y un depósito que corresponda al pago adelantado desde noventa hasta trescientos sesenta y cinco días de la pensión, según las circunstancias, o bien proporcione cualquier otra garantía, que a criterio del Juez garantice el cumplimiento de la obligación.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea, túnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto correspondiente.

DADO. - Oficialía de Partes a los 04 días del mes de Diciembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE:

Dip. Magdalena Rentería Peréz

Dip. Elizabeth Guzmán Argueta

Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo	Dip. Leticia Ortega Mayne
Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes	Dip. Rosana Díaz Reyes
Dip. María Antonieta Pérez Reyes	Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto
Dip. Edith Palma Ontiveros	Dip. Herminia Gómez Carrasco
Dip. Jael Argüelles Díaz	Dip. Pedro Torres Estrada
<p>Hoja de firmas correspondiente a la iniciativa con carácter de Decreto, INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO A EFECTO DE REFORMAR LA LEY DEL REGISTRO ESTATAL DE PERSONAS DEUDORAS ALIMENTARIAS MOROSAS DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO, LA LEY ESTATAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CON EL OBJETO DE HOMOLOGAR Y ARMONIZAR CON LA LEGISLACIÓN FEDERAL EN MATERIA.</p>	